



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 06

SERIE 2024-2025

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN REDUCTOR DE VELOCIDAD EN LA ENTRADA QUE COLINDA CON LA CARRETERA PR-132, JUAN TORRES IRIZARRY DEL BARRIO MACANÁ DE GUAYANILLA Y PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE DOS LETREROS DE “REDUCTORES DE VELOCIDAD” Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (g) establece que el alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Se establece, además, en el inciso (h) del citado Artículo, que el alcalde podrá realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, incluyendo lo concerniente a la instalación de controles físicos de velocidad en las vías municipales.



ORDENANZA NÚMERO 06

Página 2

SERIE 2024-2025

POR CUANTO: Mediante informe de la Comisión de Transportación y Obras Públicas con fecha del 5 de septiembre de 2024, se autorizó la instalación de un reductor de velocidad en la entrada que colinda con la Carretera PR-132 del Barrio Macaná de Guayanilla. Así también, se autorizó la instalación de dos letreros que indiquen “Reductores de Velocidad”, en el camino vecinal desde que se entra a la propiedad en la intersección de la carretera PR-132, y al salir del estacionamiento del Hogar de Envejecientes Eternos Años Dorados.

POR CUANTO: El establecimiento del reductor de velocidad responde a que las personas que transitan por el camino vecinal, en su mayoría lo hacen en una velocidad que no es la apropiada y que excede el límite dispuesto en ley para dicha área. En dicha zona ubica un Hogar de Envejecientes, así como residencias familiares y en ciertas horas del día los residentes del hogar salen a caminar por las inmediaciones de la propiedad, así como los niños de la residencia salen a jugar. En vista de lo anterior, los vehículos conducidos a velocidades altas representan un factor de mucho riesgo para los ciudadanos de esta zona.

POR CUANTO: Los reductores de velocidad tienen como propósito principal obligar a los conductores a disminuir la velocidad, principalmente con la intención de reducir el riesgo potencial de accidentes de tránsito y para incrementar la seguridad en las cercanías de pasos peatonales, inmediaciones de instituciones escolares, áreas residenciales y otras zonas que lo requieran como urbanizaciones y estacionamientos. Es por ello y ante la preocupación de la seguridad de los residentes que resulta necesario instalar los reductores en esta zona.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se autoriza la instalación de un reductor de velocidad en la entrada que colinda con la Carr. PR-132, Juan Torres Irizarry del Municipio Guayanilla. Se autoriza, además, a instalar dos letreros que indiquen “Reductores de Velocidad”, en el camino vecinal desde que se entra a la propiedad en la intersección de la Carr. PR-132, Juan Torres Irizarry, y al salir del estacionamiento del Hogar de Envejecientes Eternos Años Dorados.

SECCIÓN 2^{DA}: La instalación de los reductores de velocidad deberá ser de conformidad con el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y lo autorizado en esta Ordenanza.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Ema l: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 06

SERIE 2024-2025

Página 3

SECCIÓN 3^{RA}: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para las instalaciones de los reductores de velocidad, según autorizado en esta Ordenanza.

SECCION 4^{TA}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

F.F.O.
SECCION 5^{TA}: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

JP
SECCION 6^{TA}: Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2024.**

Francisco Quirós Orengo

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Yomaira Nieves Albino

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Raúl Rivera Rodríguez

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

**SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISION DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS**

HON. NÉSTOR J FIGUEROA GONZÁLEZ - *PRESIDENTE COMISIÓN*

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENGO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ